

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20210076300**.

De conformidad con los artículos 82 numeral 9°, 90 y 26 numeral 3° del C. G. P. se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Diríjase la demanda de manera adecuada, como quiera que el titular de derecho real se encuentra fallecido, razón por la que la acción no se puede impetrar en su contra al no ser sujeto de derechos ni obligaciones. De resultar necesario adecúese el poder.

2°. Indíquese el avalúo del inmueble pretendido en usucapión, el fundamento sobre el cual se le asigna un valor de \$70.782.910 y un porcentaje de coeficiente del 14.50%, aportando prueba siquiera sumaria que respalde la estimación, pues tomando en consideración el avalúo catastral del predio de mayor extensión este Juzgado carece de competencia en razón a la cuantía.

3°. Señálese el número de apartamentos o casas edificadas en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-703867.

4°. Parte demandante indique si cancela el impuesto predial de manera completa o si el mismo está a su cargo en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 131, hoy 20 de OCTUBRE de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
28f62b40ba66c754e97d082a2e30b5e559fd755a9f26db000
8f09b8759b85ff6

Documento generado en 19/10/2021 08:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
nica